RESOLUCION No. 700.36.24 0146 *FECHA:* 10 DIC 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado interno AR-2024-02566 de fecha 12 de noviembre de 2024, La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria – CORRPROAGRO, identificado con Nit. 900.812.317-9, solicitó a la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y concesión de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de concesión de aguas superficiales y concesión de aguas subterráneas.
2. Registro Único Tributario (RUT).
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa (CORRPROAGRO).
5. Autorización y certificado de existencia y representación legal de ASPROLAR
6. Autorización y certificado de existencia y representación legal de APROCOLEDA
7. Autorización y certificado de existencia y representación legal de ASPROLAS
8. Autorización y certificado de existencia y representación legal de ASOAGRAMA
9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
10. Formulario Único Nacional de permiso de concesión de aguas subterráneas.
11. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado
12. Certificados de uso de suelo.
13. Documentos técnicos, Planos, y anexos pertinentes.

Que, a través de comunicación oficial No. 700.11.24-1738 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, informó a la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de la concesión de aguas superficiales y Prospección y Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, a través del radicado AR-2024-02658 de fecha 20 de noviembre de 2024, la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, allegó a la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca el soporte de pago del servicio de evaluación.

Que, a través de la comunicación oficial No. 700.11.24-1743 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio respuesta al radicado AR-2024-02658 de fecha 20 de noviembre de 2024, correspondiente a la factura SAFE-4968, la misma fue dada a conocer mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2024.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.24-0327 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA

- CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y concesión de aguas subterráneas, para su operación y funcionamiento.

El trámite fue notificado en forma electrónica el día 21 de noviembre de 2024, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que, el día 06 de diciembre de 2024, se realizó visita técnica de evaluación para CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, según formatos de visita CYC-FOR-044 registro de visita Concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciados.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales adscritos a la Territorial Corporinoquia – Arauca, estructuraron y suscribieron el concepto técnico No. 700.8.2.24-0338 de 09 de diciembre de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico, ambiental y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0338 de 09 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.24-0327 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y concesión de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, en atención al artículo segundo de dicho Auto, profesionales adscritos a la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluaron la documentación técnica allegada mediante radicado interno AR-2024-02566 de fecha 12 de noviembre de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicaron visita técnica de evaluación el día 06 de diciembre de 2024, en la que se validó el estado de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

3.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 700.6.24-0327 de fecha 21 de noviembre de 2024, se evaluó la documentación técnica allegada por La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada, caño La Colorada para la construcción del centro de acopio ASPROLAS dentro del alcance del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y una vez verificado en campo la oferta hídrica del cuerpo de agua mencionados anteriormente, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.0132 l/s, a captar de la fuente hídrica caño La Colorada, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. *Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica*

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	VEREDA/ MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS – ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS ORIGEN UNICO NACIONAL- CTM12	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Caño La Colorada	Rio Banadía y otros Directos al Río Arauca	Vda. Alto la Colorada/ Saravena	6°49'49.77"N	71°47'10.95"O	1247137,721	921643,692	2312926,686	5134050,064

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

El recurso hídrico se captará de forma directa del Caño La Colorada, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de ***DIEZ (10) MESES****, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia de la concesión.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias gráficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica caño La Colorada, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de la construcción del centro de acopio ASPROLAS dentro del alcance del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Punto Captación	Provincia Hidrogeológica	Vereda	Municipio	Caudal (l/s) calculado el día 06/12/2024	Caudal (l/s) solicitado Construcción	Caudal (l/s) solicitado Operación
Pozo profundo APROCOLEDA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca - Arauquita	La Pica	Arauquita	3,88 l/s	0,0175 l/s	0,003 l/s
Pozo profundo ASOAGRAMA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca - Arauquita	Mata Oscura B	Arauquita	0,893 l/s	0,0181 l/s	0,003 l/s
Pozo profundo ASPROLAR	Sistema acuífero no definido	Filipinitas	Arauquita	2,08 l/s	0,0139 l/s	0,003 l/s

Fuente: Corporinoquia, 2024.

RESOLUCION No. 700.36.24 0146 **FECHA:** 10 DIC 2024

Se determina que, los puntos de captación de agua subterránea tienen la capacidad para abastecer la demanda solicitada para la construcción de centros de acopio de leche dentro del alcance del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y posterior a ello abastecer con el recurso hídrico los centros de acopio para el desarrollo de las actividades operativas, sin verse afectado de gran manera el cuerpo hídrico subterráneo. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es ***VIABLE*** *otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal total de 0,0495 l/s para las actividades constructivas de los centros de acopio, distribuidos de la siguiente manera: Pozo profundo APROCOLEDA por un caudal 0,0175 l/s; Pozo profundo ASOAGRAMA por un caudal 0,0181 l/s; Pozo profundo ASPROLAR por un caudal 0,0139 l/s, además, se determina que es* ***VIABLE*** *otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal total de 0,009 l/s para las actividades operativas de los centros de acopio, distribuidos de la siguiente manera: Pozo profundo APROCOLEDA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASOAGRAMA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASPROLAR por un caudal 0,003 l/s. Dichos puntos de captación de agua subterránea se localizan en las siguientes coordenadas:*

Tabla 2. *Coordenadas geográficas de los puntos propuestos de captación*

Punto	Provincia Hidrogeológica	Vereda /Municipio	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Pozo profundo APROCOLEDA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca - Arauquita	Vda. La Pica/ Arauquita	6°57'42.93"N	71°17'34.34"O	1261620,815	976201,429	2327622,006	5188521,193
Pozo profundo ASOAGRAMA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca - Arauquita	Vda. Mata Oscura B/ Arauquita	6°54'14.80"N	71°13'46.12"O	1255224,284	983204,607	2321256,119	5195547,78
Pozo profundo ASPROLAR	Sistema acuífero no definido	Vda. Filipinitas/ Arauquita	6°45'2.61"N	71°25'27.71"O	1238272,187	961653,962	2304224,758	5174073,245

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas será de ***DIEZ (10) MESES****, para las actividades constructivas y* ***CINCO (5) AÑOS****, para las actividades operativas, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de mitigación y prevención:

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas y a su vez cumplir con las especificaciones del sistema de captación, aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado.*

- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para la construcción y operación de centros de acopio de leche dentro del alcance y como resultado de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", es decir que cualquier otra actividad, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

- *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado 0.0495 l/s para la construcción y 0.009 l/s para la operación de los centros de acopio de leche dentro del alcance del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL*

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

- *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento el volumen captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076 de 2015).*

- *Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento ambiental, los valores captados de los puntos de captación.*

- *Deberán llevar una bitácora con la medición diaria del caudal captado de acuerdo a los datos arrojados por el micromedidor para la construcción y operación de centros de acopio de leche dentro del alcance y como resultado de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el cual debe ser presentando en los informes de cumplimiento ambiental.*

- *Realizar anualmente una prueba de bombeo a cada punto de captación, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. En el informe a presentar deberá remitir los datos recolectados durante la realización de la prueba, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba y esta no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar los caudales concedidos, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *Presentar a Corporinoquia semestralmente a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un informe para cada punto de captación donde plantee un programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.*

 a. *Revisión de la electrobomba*
 b. *Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo*
 c. *Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión*
 d. *Informe del mantenimiento*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la*

misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos*

- *La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, presentó un documento denominado Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de control tanto para las actividades constructivas como para las actividades operativas planteadas durante la vigencia de la concesión.*

Medidas de corrección

- *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer las necesidades, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar los caudales concedidos, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Medida de Compensación

- *La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 3. *Medida de compensación - sector infraestructura*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Fuente: *Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido por la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas y operativas del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". corresponde a* ***DIEZ (10) MESES y CINCO (5) AÑOS*** *respectivamente. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1257 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", por tanto, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera VIABLE APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA simplificado, durante la vigencia de las concesiones de agua superficial y subterránea, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de las concesiones.*

- *La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en el área de influencia directa donde se desarrollará el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en el área donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental una vez se culminen las actividades constructivas, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las mismas, el mismo deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades constructivas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el tiempo de vigencia del otorgamiento del permiso.*

- *La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental anual, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la operación de los centros de acopio.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá presentar los soportes de las empresas que realizan la recolección de los residuos sólidos y residuos líquidos provenientes de las aguas residuales generadas en la construcción y operación de los centros de acopio de leche.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes" (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 01 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"*No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible.*"

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"*El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0338 de 09 de diciembre de 2024, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial por un caudal de 0.0132 l/s, a captar de la fuente hídrica caño La Colorada, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, a la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA con Nit. 900.812.317-9, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(…) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(…) Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar

la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue complicado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Ibídem señala: Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. ibídem señala: Requisitos para la obtención del permiso. *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información*

a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
f. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibídem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos".

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el proyecto objeto de permiso, debe estar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b. Que el período no sea mayor de un (1) año".

Los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indican los respectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante Corporinoquia, como consecuencia del pozo perforado.

El artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisado por un funcionario designado por Corporinoquia.

En el Artículo 2.2.3.2.16.12. de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en Libro 2, Parte 2, Título 3 Capítulo 2, sección 7 del referido Decreto.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial por un caudal total de 0,009 l/s para las actividades operativas de los centros de acopio, distribuidos de la siguiente manera: Pozo profundo APROCOLEDA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASOAGRAMA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASPROLAR por un caudal 0,003 l/s, en ocasión al proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 700.8.2.24-0338 de 09 de diciembre de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuesta, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar Concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal total de 0,009 l/s para las actividades operativas de los centros de acopio, distribuidos de la siguiente manera: Pozo profundo APROCOLEDA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASOAGRAMA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASPROLAR por un caudal 0,003 l/s.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que, la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y

social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0338 de 09 de diciembre de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de concesión de aguas superficiales y Concesión de aguas subterráneas, presentada por la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere a la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa a la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA con Nit. 900.812.317-9, que el

incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.0132 l/s, a captar de la fuente hídrica caño La Colorada, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	VEREDA/ MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS – ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS ORIGEN UNICO NACIONAL- CTM12	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Caño La Colorada	Rio Banadía y otros Directos al Río Arauca	Vda. Alto la Colorada/ Saravena	6°49'49.77"N	71°47'10.95"O	1247137,721	921643,692	2312926,686	5134050,064

Fuente: Corporinoquia 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico se captará de forma directa del Caño La Colorada, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no podrá garantizar el caudal concedido, conforme el Art. 122 Decreto 1541 de 1978 (acumulado en el Decreto 1076 de 2015).

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del presente acto Administrativo, en el cual se podrá captar el recurso hídrico del punto autorizado de la fuente hídrica denominada Caño La Colorada, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones que se detalla a continuación:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia de la concesión.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias gráficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica caño La Colorada, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de la construcción del centro de acopio ASPROLAS dentro del alcance del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076

de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

Medidas de Corrección:

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar a la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, concesión de aguas subterráneas, para el proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", para uso industrial por un caudal total de 0,0495 l/s para las actividades constructivas de los centros de acopio, distribuidos de la siguiente manera: Pozo profundo APROCOLEDA por un caudal 0,0175 l/s; Pozo profundo ASOAGRAMA por un caudal 0,0181 l/s; Pozo profundo ASPROLAR por un caudal 0,0139 l/s, además, se otorga la concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal total de 0,009 l/s para las actividades operativas de los centros de acopio, distribuidos de la siguiente manera: Pozo profundo APROCOLEDA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASOAGRAMA por un caudal 0,003 l/s; Pozo profundo ASPROLAR por un caudal 0,003 l/s. Dichos puntos de captación de agua subterránea:

Tabla 2. Puntos de captación pozos profundos

Punto Captación	Provincia Hidrogeológica	Vereda	Municipio	Caudal (l/s) calculado el día 06/12/2024	Caudal (l/s) solicitado Construcción	Caudal (l/s) solicitado Operación
Pozo profundo APROCOLEDA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca -Arauquita	La Pica	Arauquita	3,88 l/s	0,0175 l/s	0,003 l/s
Pozo profundo ASOAGRAMA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca -Arauquita	Mata Oscura B	Arauquita	0,893 l/s	0,0181 l/s	0,003 l/s
Pozo profundo ASPROLAR	Sistema acuífero no definido	Filipinitas	Arauquita	2,08 l/s	0,0139 l/s	0,003 l/s

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los puntos propuestos de captación

Punto	Provincia Hidrogeológica	Vereda /Municipio	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Pozo profundo APROCOLEDA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca - Arauquita	Vda. La Pica/ Arauquita	6°57'42.93"N	71°17'34.34"O	1261620,815	976201,429	2327622,006	5188521,193
Pozo profundo ASOAGRAMA	Llanos Orientales – Sistema Acuífero Arauca - Arauquita	Vda. Mata Oscura B/ Arauquita	6°54'14.80"N	71°13'46.12"O	1255224,284	983204,607	2321256,119	5195547,78
Pozo profundo ASPROLAR	Sistema acuífero no definido	Vda. Filipinitas/ Arauquita	6°45'2.61"N	71°25'27.71"O	1238272,187	961653,962	2304224,758	5174073,245

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas será de DIEZ (10) MESES, para las actividades constructivas y CINCO (5) AÑOS, para las actividades operativas, contados a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que se requiera prorrogar el término establecido, La CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, deberá presentar solicitud escrita antes del vencimiento del término otorgado, la cual será revisada por parte de esta Autoridad Ambiental en lo referente a la conveniencia y viabilidad del trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de mitigación y prevención:

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas y a su vez cumplir con las especificaciones del sistema de captación, aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado.

- La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para la construcción y operación de centros de acopio de leche dentro del alcance y como resultado de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", es decir que cualquier otra actividad, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

- La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado 0.0495 l/s para la construcción y 0.009 l/s para la operación de los centros de acopio de leche dentro del alcance del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

- Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento el volumen captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076 de 2015).

- Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento ambiental, los valores captados de los puntos de captación.

- Deberán llevar una bitácora con la medición diaria del caudal captado de acuerdo a los datos arrojados por el micromedidor para la construcción y operación de centros de acopio de leche dentro del alcance y como resultado de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el cual debe ser presentando en los informes de cumplimiento ambiental.

- Realizar anualmente una prueba de bombeo a cada punto de captación, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. En el informe a presentar deberá remitir los datos recolectados durante la realización de la prueba, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba y esta no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar los caudales concedidos, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- Presentar a Corporinoquia semestralmente a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo, un informe para cada punto de captación donde plantee un programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.

 A. Revisión de la electrobomba
 B. Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo
 C. Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión
 D. Informe del mantenimiento

- La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual

el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos

- La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, presentó un documento denominado Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de control tanto para las actividades constructivas como para las actividades operativas planteadas durante la vigencia de la concesión

Medidas de corrección

- Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer las necesidades está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar los caudales concedidos, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Medida de Compensación:

- La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

- Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

- Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 5. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente permiso solo contempla las obras y/o procedimientos para la concesión de aguas subterráneas, que se especifican en el documento allegado por la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA - CORRPROAGRO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.812.317-9, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales; en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se le informa a la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en el área de influencia directa donde se desarrollará el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LÁCTEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Y "OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LÁCTEOS ASPROLAR-ASOAGRAMA Y APROCOLEDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en el área donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental una vez se culminen las actividades constructivas, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las mismas, el mismo deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades constructivas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el tiempo de vigencia del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental anual, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la operación de los centros de acopio.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causado al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Frente a cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, debe presentar ante Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el Expediente No. 700.29.1.24-0033.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se prohíbe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables; así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales de quebradas y ríos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Beneficiario de este permiso de exploración será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos que se puedan presentar durante la perforación del pozo exploratorio de aguas subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El concepto técnico No. 700.8.2.24-0338 de 09 de diciembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del Expediente No. 700.29.1.24-0033.

Parágrafo: El concepto técnico No. 700.8.2.24-0338 de 09 de diciembre de 2024, reposa en el Expediente No. 700.29.1.24-0033, ubicado en el archivo de la territorial Arauca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Regional Para La Productividad Agropecuaria - CORRPROAGRO, identificada con NIT. 900.812.317-9, en la dirección: carrera 13 # 25ª -04 Barrio Alfonso López del municipio de Saravena, Departamento de Arauca al correo electrónico: corrproagroarauca@gmail.com y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCION No. 700.36.24 0146 ***FECHA:*** 10 DIC 2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORPORINOQUIA

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos Jurídicos – Carme Johana Figueredo Vélez / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-258 de 2024.*
Revisó: *Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024.*
Revisó: *Andrea Carolina Córdoba Cruz/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-24-459 de 2024.*